

Of. No. CONAMER/19/4798

ACUSE

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **Lineamientos relativos a los dictámenes de los programas y proyectos de inversión a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2019

**MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ**  
Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado **Lineamientos relativos a los dictámenes de los programas y proyectos de inversión a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 13 de agosto de 2019, a través a través del portal correspondiente<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)<sup>2</sup>, **esta CONAMER exige a la SHCP de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente modifica los *Lineamientos relativos a los dictámenes de los programas y proyectos de inversión a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*<sup>3</sup> (Lineamientos vigentes), los cuales determinan el proceso que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (APF) deberán considerar para la elaboración y presentación del dictamen sobre

<sup>1</sup> [www.gob.mx/portal](http://www.gob.mx/portal)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

<sup>3</sup> Publicados en el DOF el 2 de noviembre de 2018.



2019  
EMILIANO ZAPATA

los Programas<sup>4</sup> y Proyectos de Inversión<sup>5</sup> a su cargo elaborados por los expertos independientes a los se refiere el artículo 34, fracción II de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*<sup>6</sup> (LFPRH) y 53 de su *Reglamento*.

Al respecto, cabe señalar que las modificaciones contenidas en el anteproyecto regulatorio precisan y aclaran los requisitos que las Dependencias y Entidades de la APF deberán considerar respecto de la contratación de los dictaminadores expertos de los Programas y Proyectos de Inversión.

Finalmente, no se omite señalar que la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*<sup>7</sup> en su Título Segundo *De los Procedimientos de Contratación*, determina el procedimiento de selección de este tipo de contrataciones, el cual se realiza a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes.

En este sentido, tomando en consideración que el campo de aplicación del anteproyecto se circunscribe al interior de la APF, sin generar obligación alguna para los particulares, es posible determinar que su emisión no generará costos de cumplimiento para los particulares.

Asimismo, derivado de la información presentada por esa Dependencia en el formato de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

<sup>4</sup> **Programas de inversión:** las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, y mantenimiento, en términos del artículo 2, fracción XXXVIII, de la LFPRH.

<sup>5</sup> **Proyectos de inversión:** las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura, en términos del artículo 2, fracción XXXIX, de la LFPRH.

<sup>6</sup> **"Artículo 34.-** Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:

(...)

II. Presentar a la Secretaría la evaluación costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión que tengan a su cargo, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. La Secretaría, en los términos que establezca el Reglamento, podrá solicitar a las dependencias y entidades que dicha evaluación esté dictaminada por un experto independiente. La evaluación no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria e inmediata de desastres naturales;

(...)

<sup>7</sup> Publicada en el DOF el 4 de enero de 2000, con su última modificación el 10 de noviembre de 2014.

En virtud de lo anterior, la SHCP puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del presente anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

El presente documento se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los artículos Séptimo y Décimo Transitorio de la LGMR; en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>8</sup>, así como en los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*<sup>9</sup> y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*<sup>10</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Director



**LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ**

PCB

Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

